

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villeta Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ref: Rad. No. 2021-0040 Verbal declaración de unión marital de hecho de GLORIA ISMENIA YEPES GÓMEZ contra JUAN MANUEL CASTRO SANTANA.

Revisado el expediente virtual se libró mandamiento de pago mediante auto proferido el día 5 de septiembre del presente año, y el ejecutado fue notificado del mismo por estado. Pese a ello, dicho accionado guardó silencio en el término de traslado correspondiente.

De esta manera, si el ejecutado no propone excepciones, o se formula extemporáneamente, lo procedente es proveer auto de seguir adelante con la ejecución.

Entonces, como quiera que en el proceso que nos ocupa, la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago que deban resolverse, lo procedente es seguir adelante con la ejecución, ordenándose a cualquiera de las partes presentar la liquidación del crédito.

Todo lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Seguir adelante la ejecución a favor de la señora GLORIA ISMENIA YEPES GÓMEZ y en contra del señor JUAN MANUEL CASTRO SANTANA, conforme al auto del día 5 de septiembre de 2.022.
2. Por Secretaría, contabilícese los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso. Las partes, cada una por separado, deberán realizar la liquidación del crédito.
3. No condenar en costas al ejecutado en costas, por no haberse causado.
4. Por Secretaría conforme una carpeta digital separada para la presente ejecución, por fines estadísticos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4808e0b88c401e69e9748dee586a2a706d53f0c7145737e2455c1bfdc34e09f**

Documento generado en 19/12/2022 03:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**